



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2170/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2170/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



copia certificada de diversos documentales
sobre el finiquito y baja de una persona
exservidora pública determinada.

*Por qué la información que se le entregó no
coincide con la que solicitó.*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión debido al no haberse
desahogado su prevención.

Palabras clave: No desahogó prevención, agravio
improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	9
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2170/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2170/2025**, interpuesto en contra de los **Alcaldía Coyoacán** en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074125001389, a través de la cual requirió lo siguiente:

“LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESPUESTA QUE SOLICITAMOS ES DE APRECIACION EN BASE A LO QUE USTEDES DIERON RESPUESTA Y QUE NOS CERTIFICARON, DONDE USTEDES AVALARON UN RECIBO FINIQUITO Y POSTERIORMENTE UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y QUE PROCEDIERON DE

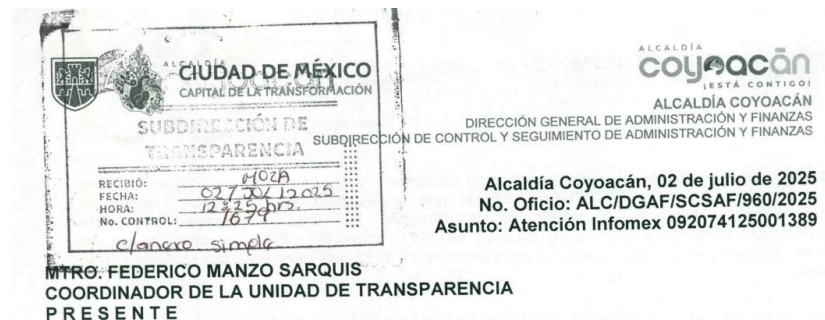
¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

ACUERDO A SU CRITERIO Y NO PROCEDER SI SE TENIAN IRREGULARIDADES, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE HABER RAZON PARA IRSE AL TERMINO MAXIMO DE RESPUESTA Y/O SOLICITAR AMPLIACION DE TERMINO, USTEDES ESTAN EN SU DERECHO CLARO, PERO SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE DICHA SITUACION. INGRESAMOS A ESTA SOLICITUD, COMO DOCUMENTOS ANEXOS LA SOLICITUD N° 092074122000084 DONDE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, INFORMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, NO CUENTA CON COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, INFORMANDO QUE EXISTE UN RECIBO FINIQUITO CERTIFICADO, MISMO QUE SE ANEXA, DEL CUAL ESTA FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS. INGRESAMOS A ESTA SOLICITUD N° 092074122001395, EMITIDO POR LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, DEL CUAL FUE CERTIFICADO, INFORMANDO QUE SE GENERA UN RECIBO FINIQUITO AL TRABAJADOR, POR LO TANTO NO EXISTE RECIBO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO. POSTERIORMENTE EN LA SOLICITUD N° 092074122002780 DE FORMA CERTIFICADA SE NOS PROPORCIONA EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, SITUACION QUE YA ES CONTRADICTORIO A LO MANIFESTADO EN LA SOLICITUD N° 092074122000084, DONDE LA FUNCIONARIA INFORMO QUE NO SE TENIA RECIBO DE LIQUIDACION EN LA PLATAFORMA DIGITAL. SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: RECORDAR QUE LA INFORMACION QUE NOS FUE CERTIFICADA ES OFICIAL. ¿QUE INDIQUEN LA RAZON POR LA CUAL SE INFORMA PRIMERAMENTE QUE NO HAY RECIBO DE LIQUIDACION Y QUE SOLO SE CUENTA CON RECIBO FINIQUITO, PORQUE ESTA CONTRADICCION? ¿SE INFORME SI LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL EN CARGA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA INFORME SI ES ESA EL AREA RESPONSABLE DE LA EMISION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, CUANDO ESTA AREA INFORMO DE FORMA CERTIFICADA QUE SOLO SE TENIA UN RECIBO FINIQUITO? ¿QUE AREA ES LA RESPONSABLE DE LA PUBLICACION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI ES LA ALCALDIA O ES LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL? ¿EN CASO DE SER RESPONSABLE DE EMITIR EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI ES LA RESPONSABLE LA ALCALDIA, SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA EMISION Y PUBLICACION DE DICHO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO? SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS AQUÍ NO HAY NADA DE BUSCAR

INFORMACION TODA SE ANEXA, NO HAY RAZON PARA AMPLIAR EL PERIODO DE TERMINO DE RESPUESTA, PERO USTEDES ESTAN EN SU DERECHO, SOLO LO DEJAMOS EN CLARO PARA SEÑALAR NUESTRA POSICION Y QUE SI HAY AMPIACION DE TERMINO DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE SUSTENTADO.” (Sic).

2. El dos de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto diversas documentales, a través del cual emitió respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBÍO: 02/07/2025
FECHA: 12:15 PM
HORA: 16:19
No. CONTROL: 1679

ALCALDÍA COYOACÁN
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Alcalía Coahuila, 02 de julio de 2025
No. Oficio: ALC/DGAF/SCSAF/960/2025
Asunto: Atención Infomex 092074125001389

MTRO. FEDERICO MANZO SARQUIS
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074125001389, recibida por correo electrónico el día 23 de junio del presente, mediante el cual solicita:

“LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESPUESTA QUE SOLICITAMOS ES DE APRECIACION EN BASE A LO QUE USTEDES DIERON RESPUESTA Y QUE NOS CERTIFICARON, DONDE USTEDES AVALARON UN RECIBO FINQUITO Y POSTERIORMENTE UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y QUE PROCEDIERON DE ACUERDO A SU CRITERIO Y NO PROCEDER SI SE TENIAN IRREGULARIDADES, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE HABER RAZON PARA IRSE AL TERMINO MAXIMO DE RESPUESTA Y/O SOLICITAR AMPLIACION DE TERMINO, USTEDES ESTAN EN SU DERECHO CLARO, PERO SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE DICHA SITUACION. INGRESAMOS A ESTA SOLICITUD, COMO DOCUMENTOS ANEXOS LA SOLICITUD N° 092074122000084 DONDE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, INFORMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, NO CUENTA CON COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, INFORMANDO QUE EXISTE UN RECIBO FINQUITO CERTIFICADO, MISMO QUE SE ANEXA, DEL CUAL ESTA FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS. INGRESAMOS A ESTA SOLICITUD N° 092074122001395, EMITIDO POR LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, DEL CUAL FUE CERTIFICADO, INFORMANDO QUE SE GENERA UN RECIBO FINQUITO AL TRABAJADOR, POR LO TANTO NO EXISTE RECIBO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO. POSTERIORMENTE EN LA SOLICITUD N° 092074122002780 DE FORMA CERTIFICADA SE NOS PROPORCIONA EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, SITUACION QUE YA ES CONTRADICTORIO A LO MANIFESTADO EN LA SOLICITUD N°092074122000084, DONDE LA FUNCIONARIA INFORMO QUE NO SE TENIA RECIBO DE LIQUIDACION EN LA PLATAFORMA DIGITAL. SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: RECORDAR QUE LA INFORMACION QUE NOS FUE CERTIFICADA ES OFICIAL. ¿QUE INDICAN LA RAZON POR LA CUAL SE INFORMA PRIMERO QUE NO HAY RECIBO DE LIQUIDACION Y QUE SOLO SE CUENTA CON RECIBO FINQUITO, PORQUE ESTA CONTRADICCION? ¿SE INFORME SI LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL EN CARGA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA INFORME SI ES ESA EL AREA RESPONSABLE DE LA EMISION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, CUANDO ESTA AREA INFORMO DE FORMA CERTIFICADA QUE SOLO SE TENIA UN RECIBO FINQUITO? ¿QUE AREA ES LA RESPONSABLE DE LA PUBLICACION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI ES LA ALCALDIA O ES LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL? ¿EN CASO DE SER RESPONSABLE DE EMITIR EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI ES LA RESPONSABLE LA ALCALDIA, SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA EMISION Y PUBLICACION DE DICHO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO? SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS AQUÍ NO HAY NADA DE BUSCAR INFORMACION TODA SE ANEXA, NO HAY RAZON PARA AMPLIAR EL PERIODO DE TERMINO DE RESPUESTA, PERO USTEDES ESTAN EN SU DERECHO, SOLO LO DEJAMOS EN CLARO PARA SEÑALAR NUESTRA POSICION Y QUE SI HAY AMPLIACION DE TERMINO DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE SUSTENTADO.” (sic)




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/2458/2025** de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace el día 01 de julio del presente, proporciona respuesta a la solicitud de información, de la cual se anexa copia simple del oficio referido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p

Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez
Mtro. Fernando Ruiz Gómez

Directora General de Administración y Finanzas
Director de Capital Humano

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Elaboró	Revisó	Autorizó
 MPT	 AML	 AML



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Ciudad de México, Coyoacán, a 01 de julio de 2025
No. oficio: ALC/DGAF/DCH/ 2458 /2025
Asunto: Atención a la solicitud de información
Y FINANZAS folio 092074125001389

RECIBIDO

No. FOLIO: 092074125001389
FECHA: 03-07-2025
HORA: 15:35
NOMBRE: Fernando

001340

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Por este medio, sobre la petición ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, con número de folio 092074125001389, en la cual se requiere lo siguiente:

"LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESPUESTA QUE SOLICITAMOS ES DE APRECIACION EN BASE A LO QUE USTEDES DIERON RESPUESTA Y QUE NOS CERTIFICARON, DONDE USTEDES AVALARON UN RECIBO FINQUITO Y POSTERIORMENTE UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS Y QUE PROCEDIERON DE ACUERDO A SU CRITERIO Y NO PROCEDER SI SE TENIAN IRREGULARIDADES, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE HABER RAZON PARA IRSE AL TERMINO MAXIMO DE RESPUESTA Y/O SOLICITAR AMPLIACION DE TERMINO, USTEDES ESTAN EN SU DERECHO CLARO, PERO SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE DICHA SITUACION.

INGRESAMOS A ESTA SOLICITUD, COMO DOCUMENTOS ANEXOS LA SOLICITUD N° 092074122000084 DONDE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, INFORMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, NO CUENTA CON COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, INFORMANDO QUE EXISTE UN RECIBO FINQUITO CERTIFICADO, MISMO QUE SE ANEXA, DEL CUAL ESTA FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS.

INGRESAMOS A ESTA SOLICITUD N° 092074122001395, EMITIDO POR LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, DEL CUAL FUE CERTIFICADO, INFORMANDO QUE SE GENERA UN RECIBO FINQUITO AL TRABAJADOR, POR LO TANTO NO EXISTE RECIBO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO.

POSTERIORMENTE EN LA SOLICITUD N° 092074122002780 DE FORMA CERTIFICADA SE NOS PROPORCIONA EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, SITUACION QUE YA ES CONTRADICTORIO A LO MANIFESTADO EN LA SOLICITUD N°092074122000084, DONDE LA FUNCIONARIA INFORMO QUE NO SE TENIA RECIBO DE LIQUIDACION EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

RECORDAR QUE LA INFORMACION QUE NOS FUE CERTIFICADA ES OFICIAL.

¿QUE INDIQUEN LA RAZON POR LA CUAL SE INFORMA PRIMERAMENTE QUE NO HAY RECIBO DE LIQUIDACION Y QUE SOLO SE CUENTA CON RECIBO FINQUITO, PORQUE ESTA CONTRADICCION?

¿SE INFORME SI LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL ENCARGADA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA INFORME SI ES ESA EL AREA RESPONSABLE DE LA EMISION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, CUANDO ESTA AREA INFORMO DE FORMA CERTIFICADA QUE SOLO SE TENIA UN RECIBO FINQUITO?

¿QUE AREA ES LA RESPONSABLE DE LA PUBLICACION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI ES LA ALCALDIA O ES LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL?

¿EN CASO DE SER RESPONSABLE DE EMITIR EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI ES LA RESPONSABLE LA ALCALDIA, SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA EMISION Y PUBLICACION DE DICHO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO?

SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS AQUÍ NO HAY NADA DE BUSCAR INFORMACION TODA SE ANEXA, NO HAY RAZON PARA AMPLIAR EL PERIODO DE TERMINO DE RESPUESTA, PERO USTEDES ESTAN EN SU DERECHO, SOLO LO DEJAMOS EN CLARO PARA SEÑALAR NUESTRA POSICION Y QUE SI HAY AMPLIACION DE TERMINO DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE SUSTENTADO." (Sic)

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano; y de la Jefatura de Unidad Departamental de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Nóminas y Pagos, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros, le informo lo siguiente:

Referente a:

¿QUE INDIQUEN LA RAZON POR LA CUAL SE INFORMA PRIMERAMENTE QUE NO HAY RECIBO DE LIQUIDACION Y QUE SOLO SE CUENTA CON RECIBO FINIQUITO, PORQUE ESTA CONTRADICCION?

Al respecto, le informo que el Recibo Comprobante de Liquidación de Pago al que hace referencia la presente solicitud, relativo al finiquito del C. Adolfo Jiménez Montesinos; en reiteradas ocasiones le informamos que con fecha 19 de octubre de 2022, Gobierno Central, asignó privilegios a la entonces titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, para la administración de recibos en la plataforma "Capital Humano" operada por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, dirección que depende del Gobierno de la Ciudad de México; por lo que se consultó y descargó el Recibo Comprobante de Liquidación de Pago correspondiente a dicho recibo finiquito, es decir, el comprobante fiscal de dicho pago; por lo que para todas las solicitudes posteriores al 19 de octubre de 2022, este recibo ya obra en nuestros registros, mismo que le hemos entregado repetidamente en varias ocasiones.

Acerca de:

¿SE INFORME SI LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL ENCARGADA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA INFORME SI ES ESA EL AREA RESPONSABLE DE LA EMISION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, CUANDO ESTA AREA INFORMO DE FORMA CERTIFICADA QUE SOLO SE TENIA UN RECIBO FINIQUITO?

Le informo que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, realiza los movimientos de alta y baja del personal de estructura en el Sistema Único de Nóminas (SUN), y posteriormente, la Subdirección de Administración de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, conforme a la información que refleja dicho sistema, procede a generar los pagos a los trabajadores, en conjunto con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; es decir, ambas Subdirecciones trabajan de manera conjunta, por lo que la información emitida en las respuestas, es la que obra dentro de los archivos de las Subdirecciones en comento.

Relativo a:

¿QUE AREA ES LA RESPONSABLE DE LA PUBLICACION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI ES LA ALCALDIA O ES LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL?

¿EN CASO DE SER RESPONSABLE DE EMITIR EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI ES LA RESPONSABLE LA ALCALDIA, SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA EMISION Y PUBLICACION DE DICHO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO?

Se informa que la expedición de Recibos se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; esta Alcaldía de Coyoacán sólo puede consultar dichos recibos en la Plataforma de Capital Humano; por lo que en esta Alcaldía de Coyoacán se desconoce el nombre del funcionario que ordenó expedir dicho recibo.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 7.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

(Énfasis añadido)

Por otro lado, hago de su conocimiento que, respecto a la solicitud de copia certificada seleccionada en el folio que atañe a la presente, dado que la ciudadana no indicó el documento específico que requiere bajo esa modalidad, la certificación no es procedente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado."

Énfasis añadido

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

MTRO. FERNANDO RUIZ GOMEZ
fruizg@a.coyoacan.cdmx.gob.mx

C.c.p. Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez.- Directora General de Administración y Finanzas.
Lic. Matilde Morales Hernández.- Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral
C.P. Adriana García Hurtado.- Subdirectora de Administración de Capital Humano.

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide. Hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Elaboró:  Anuló: 

3. El veintisiete de marzo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

"PRIMERAMENTE LE COMENTARE ADOLFO JIEMENZ MOENTESINOS, AL PARECER NO FUE DADO DE ALTA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, YA QUE EL CIUDADANO EN REITERADAS OCACIONES NO DIO CUMPLIMEINTO A LAS FORMALIDADES CONFORME AL ACTA DE ENTREGA RECEPCION, SITUACION QUE SE LLEVO A CABO EN LA

CONTRALORIA INTERNA Y EL NO SE PRESENTO, ES DE MENCIONARLE QUE LA CONTRALORIA INTERNA LEVANTO LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DONDE ESTAN FIRMADAS POR EL QUE ENTREGA EN ESTE CASO GERMAN VELAZQUEZ MERCADO Y QUIEN RECIBE QUE NO SE PRESENTO A RECIBIR EL ARA Y ME REFIERO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, LO CUAL AL PARECER ESTE DOCUMENTO PUEDE SER NO LEGAL. UNA PERSONA QUE FUE DADO DE BAJA EL 15 DE MAYO DE 2021, QUE REITERO AL PARECER NO OCUPUO EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTO, LE INTERESARIA UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO MAS DE UN AÑO DESPUES Y QUE SEÑALAN USTEDES EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, COMO PARA QUE? EL AREA ENCARGADA DE LLEVAR EL CONTROL DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA CORRESPONDE A LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABROAL, MISMA QUE INFORMO QUE SOLO SE CONTABA CON UN RECIBO FINIQUITO. LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SEÑALA QUE SOLO SE CUENTA CON UN RECIBO FINIQUITO Y SEÑALO QUE NO HABIA RECIBO COMPRBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO. QUE PASA SI SE COMPRUEBA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO FUE DADO DE ALTA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, ESTE RECIBO ES UN DOCUMENTO OFICIAL QUE PODRIA SER FALSO NO? SOLO QUEREMOS QUE SE DE RESPUESTA ALO QUE SOLICITAMOS, YA TAMBIEN CREO QUE TENEMOS TODOS LOS ELEMENTOS TODOS LOS ARGUMENTOS QUE REQUERIMOS PARA SUSTENTAR NUESTRA CARPETA COMO SIEMPRE ENTREGAN LO QUE QUIEREN Y ESTAN EN SU DERECHO PERO TAMBIEN PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR NO ENTREGAR CORRECTAMENTE LO SOLICITADO, PERO YA LO QUE DESEEN HACER ESTAN EN SU DERECHO Y LO QUE SE NOS ENTREGUE CLARO QUE NOS SERVIRA PARA REAFIRMAR LO QUE EN TANTO TIEMPO HEMOS VENIDO SOLICITANDO PARA DEMOSTRAR LAS IRREGULARIDADES LAS INCONSISTENCIAS EN EL DEBIDO PROCESO.” (sic)

4. Mediante acuerdo del catorce de julio, el Comisionado Ponente, **PREVINO** a la parte recurrente, a efecto de que manifieste sus razones o motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 092074125001389, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que, para el caso **de que no desahogara la prevención** realizada, el presente recurso de revisión **se tendría por desechado**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“PRIMERAMENTE LE COMENTARE ADOLFO JIEMENZ MOENTESINOS, AL PARECER NO FUE DADO DE ALTA COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, YA QUE EL CIUDADANO EN REITERADAS OCACIONES NO DIO CUMPLIMEINTO A LAS FORMALIDADES CONFORME AL ACTA DE ENTREGA RECEPCION, SITUACION QUE SE LLEVO A CABO EN LA CONTRALORIA INTERNA Y EL NO SE PRESENTO, ES DE MENCIONARLE QUE LA CONTRALORIA INTERNA LEVANTO LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DONDE ESTAN FIRMADAS POR EL QUE ENTREGA EN ESTE CASO GERMAN VELAZQUEZ MERCADO Y QUIEN RECIBE QUE NO SE PRESENTO A RECIBIR EL ARA Y ME REFIERO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, LO CUAL AL PARECER ESTE DOCUMENTO PUEDE SER NO LEGAL. UNA PERSONA QUE FUE DADO DE BAJA EL 15 DE MAYO DE 2021, QUE REITERO AL PARECER NO OCUPUO EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTO, LE INTERESARIA UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO MAS DE UN AÑO DESPUES Y QUE SEÑALAN USTEDES EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, COMO PARA QUE? EL AREA ENCARGADA DE LLEVAR EL CONTROL DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA CORRESPONDE A LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABROAL, MISMA QUE INFORMO QUE SOLO SE CONTABA CON UN RECIBO FINIQUITO. LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, SEÑALA QUE SOLO SE CUENTA CON UN RECIBO FINIQUITO Y SEÑALO QUE NO HABIA RECIBO COMPRBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO. QUE PASA SI SE COMPRUEBA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO FUE DADO DE ALTA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, ESTE RECIBO ES UN DOCUMENTO OFICIAL QUE PODRIA SER FALSO NO? SOLO QUEREMOS QUE SE DE RESPUESTA ALO QUE SOLICITAMOS, YA TAMBIEN CREO QUE TENEMOS TODOS LOS ELEMENTOS TODOS LOS ARGUMENTOS QUE REQUERIMOS PARA SUSTENTAR NUESTRA CARPETA COMO SIEMPRE ENTREGAN LO QUE QUIEREN Y ESTAN EN SU DERECHO PERO TAMBIEN PUEDEN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR NO ENTREGAR CORRECTAMENTE LO

SOLICITADO, PERO YA LO QUE DESEEN HACER ESTAN EN SU DERECHO Y LO QUE SE NOS ENTREGUE CLARO QUE NOS SERVIRA PARA REAFIRMAR LO QUE EN TANTO TIEMPO HEMOS VENIDO SOLICITANDO PARA DEMOSTRAR LAS IRREGULARIDADES LAS INCONSISTENCIAS EN EL DEBIDO PROCESO.” (sic)

En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente se observó que no queda clara su causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia prescritas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales consisten en lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Dado lo anterior, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno a la parte recurrente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, manifieste las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta

proporcionada por el Sujeto Obligado; lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el diecisiete de julio de dos mil veinticinco**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del dieciocho de julio al siete de agosto del año en curso**, descontándose sábados y domingos al ser considerados **días inhábiles**; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia. Así como los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto, lo anterior en términos del ACUERDO 6091/SO/04-12/2024, aprobado por unanimidad del Pleno de este Instituto.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos

garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.